

# desarrollo sostenible

## desarrollo sostenible

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia.



## 1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

### 1.1 En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe)

**CATALUÑA: Decreto 16/2010, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales (DOGC 12/02/2010)**

Por medio del Decreto 16/2010, de 16 de febrero se aprueba el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales, que tiene carácter vinculante respecto de los planes municipales de gestión de residuos urbanos y que deberá ser tenido en cuenta por el planeamiento urbanístico.

Este Plan tiene como objetivo determinar y, en su caso, localizar las instalaciones de gestión de residuos municipales que han de dar servicio en los diferentes ámbitos territoriales de Cataluña. Además, determinará los datos técnicos y de capacidad de cada una de las instalaciones previstas, con el objetivo de ajustarse a las necesidades de la población y de las actividades del ámbito territorial en cuestión.

El Plan recoge los aspectos siguientes:

- a) La revisión e identificación de los criterios para el tratamiento de las diversas fracciones de residuos municipales
- b) La evaluación del estado actual de las instalaciones de tratamiento de residuos municipales existentes en Cataluña, así como las propuestas de mejora de proceso y operación, con el fin de optimizar su funcionamiento

- c) La determinación, en cada ámbito territorial, de las necesidades de tratamiento futuras de las diferentes fracciones de residuos municipales, tanto en número como en capacidad de las instalaciones.
- d) Las inversiones necesarias, con el fin de llevar a cabo las mejoras o construcción de las instalaciones necesarias, así como la planificación de las actuaciones previstas.
- e) El nuevo mapa de infraestructuras de gestión de residuos municipales de Cataluña

Por último, cabe señalar que Decreto 16/2010, de 16 de febrero prevé la revisión del Plan en un periodo máximo de seis años.

**NAVARRA: Orden Foral, de 21 de enero, del Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, por la que se regula el Registro administrativo de certificados de eficiencia energética de edificios de nueva construcción (BON 03/02/2010)**

El Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, promueve la eficiencia energética, mediante la información objetiva que obligatoriamente se ha de proporcionar a los compradores y usuarios en relación con las características de los edificios, materializada en forma de un certificado de eficiencia energética que permita valorar y comparar sus prestaciones.

En el proceso de certificación de la calificación de eficiencia energética se verifica la conformidad de la calificación de eficiencia energética obtenida por el proyecto del edificio y por el edificio terminado y que conduce, respectivamente, a la expedición de un certificado de eficiencia energética del proyecto y otro del edificio y no supone en ningún caso la acreditación del cumplimiento de ningún otro requisito exigible al edificio.

Es por ello, que con la presente Orden Foral se crea el Registro telemático de certificados de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, dependiente de la Dirección General de Empresa.

Este Registro, que tendrá carácter público e informativo, informará exclusivamente de la eficiencia energética del

edificio y no supondrá la acreditación del cumplimiento de ningún otro requisito exigible al edificio.

De esta forma, de acuerdo al artículo 2 de la norma, se establece que el promotor o propietario de todo edificio a construir en la Comunidad Foral de Navarra y que esté incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, está obligado a inscribir en el Registro los certificados de eficiencia energética, tanto del proyecto como del edificio terminado, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Orden Foral.

La solicitud de inscripción en el Registro del certificado de eficiencia energética del proyecto, deberá presentarse con anterioridad a la presentación del proyecto de ejecución ante el órgano competente, para otorgar la licencia de obra. Además, la inscripción en el Registro del Certificado de eficiencia energética del edificio terminado, deberá presentarse antes de solicitar la licencia de primera ocupación o de apertura ante el órgano competente.

El certificado de eficiencia energética del proyecto y su correspondiente inscripción en el Registro deberá actualizarse cuando se produzca una modificación del proyecto que afecta a las características energéticas del edificio, asimismo, el promotor o propietario del edificio podrá solicitar la anulación de la inscripción en el Registro, del Certificado de eficiencia energética del proyecto, en aquellos casos en que el proyecto no llegue finalmente a ejecutarse.

El certificado de eficiencia energética del edificio terminado, y su inscripción en el Registro tendrá una validez de 10 años, teniendo que renovarse por el propietario del edificio una vez transcurrido dicho plazo.

---

## **ANDALUCÍA: Decreto 22/2010, de 2 de febrero, por el que se regula el distintivo de Calidad Ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA 16/02/2010)**

---

La presente norma tiene por objeto regular la obtención del distintivo de calidad ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía, creado por el artículo 115 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Éste distintivo, podrá otorgarse a las empresas en las que se realicen actuaciones pertenecientes a alguna de las categorías que se recogen en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Unificada, y aquellas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, tengan instalaciones en Andalucía y fabriquen, vendan productos o presten servicios en la misma.

De acuerdo al artículo 4 del Decreto, la obtención del distintivo estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acreditar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 115.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que están llevando a cabo iniciativas importantes de gestión en su actividad, para mejorar el rendimiento ecológico

en sus procesos productivos y la calidad, en términos medioambientales, de los productos o servicios que ponen en el mercado.

- Haberse adherido a alguno de los instrumentos de control voluntario (sistemas de gestión medioambiental o sistema de gestión medioambiental regulado por normas técnicas internacionales ISO o UNE) establecidos en el artículo 113 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con el objeto de reducir de manera continuada el impacto ambiental y como marco para la innovación e inversión en tecnologías menos contaminantes.
- Haber adoptado criterios de responsabilidad social corporativa en la gestión empresarial, lo que implica la adopción de políticas y sistemas de gestión en los ámbitos económico, social y medioambiental y la transparencia informativa respecto a los resultados alcanzados en tales ámbitos.
- En el caso de personas titulares de las actividades recogidas en el Anexo III de la Directiva 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad medioambiental, haber elaborado un informe de evaluación de riesgos medioambientales, de conformidad con el artículo 124 a) de la Ley 7/2007 de 9 de julio.

Las empresas interesadas en la concesión del distintivo de calidad ambiental, deberán tramitar su solicitud conforme al procedimiento recogido en los artículos 5 y siguientes del capítulo II.

Una vez obtenido el referido distintivo, la empresa será incorporada al Registro de las empresas que ostentan el distintivo de calidad ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía.

El distintivo deberá utilizarse en elementos informativos y publicitarios de la empresa beneficiaria, además el distintivo podrá ser valorado a los efectos de obtención de incentivos, contratación con la Administración, deducciones fiscales, así como cualquier otro beneficio que se pueda otorgar por la Administración de la Junta de Andalucía.

La autorización de uso del distintivo concedido tendrá un periodo de validez de cinco años, transcurrido el cual deberá renovarse por periodos sucesivos de igual duración.

## **En la Unión Europea**

- **Modificación de las siguientes normas:**

### **1. Reglamento (UE) nº 15/2010 de la Comisión, de 7 de enero de 2010, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 689/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DOUEL 09/01/2010)**

A través del Reglamento 15/2010 se procede a la modificación del anexo I del Reglamento (CE) 689/2008 para su adecuación a la evolución de la normativa que regula

determinados productos químicos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

**2. Reglamento (UE) n° 196/2010 de la Comisión, de 9 de marzo de 2010, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 689/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DOUEL 10/03/2010)**

El Reglamento (UE) 196/2010 procede a la modificación del anexo I del Reglamento (CE) 689/2008 para adecuarlo a la normativa que regula determinados productos químicos.

De esta manera se el anexo I del Reglamento 689/2008 se modifica como sigue:

1) La parte 1 queda modificada como sigue:

a) se añaden las entradas siguientes:



Producto químico	Nº CAS	Nº EINECS	Código NC	Subcategoría (*)	Limitación del uso (**)	Países para los cuales no se requiere notificación
Ácido 2-naftiloxiacético	120-23-0	204-380-0	2918 99 90	p(1)	b	
Antraquinona	84-65-1	201-549-0	2914 61 00	p(1)-p(2)	b-b	
Butralina	33629-47-9	251-607-4	2921 49 00	p(1)	b	
Dicofol	115-32-2	204-082-0	2906 29 00	p(1)-p(2)	b-b	
Diniconazol-M	83657-18-5	n.a.	2933 99 80	p(1)	b	
Flurprimidol	56425-91-3	n.a.	2933 59 95	p(1)	b	
Nicotina	54-11-5	200-193-3	2939 99 00	p(1)	b	
Propaclor	1918-16-7	217-638-2	2924 29 98	p(1)	b	
Propanilo	709-98-8	211-914-6	2924 29 98	p(1)	b	
Todos los compuestos de tributilestaño, incluidos los siguientes:			2931 00 95	p(2)	b	Véase la circular PIC en <a href="http://www.pic.int/">www.pic.int/</a>
Óxido de tributilestaño	56-35-9	200-268-0	2931 00 95			
Fluoruro de tributilestaño	1983-10-4	217-847-9	2931 00 95			
Metacrilato de tributilestaño	2155-70-6	218-452-4	2931 00 95			
Benzoato de tributilestaño	4342-36-3	224-399-8	2931 00 95			
Cloruro de tributilestaño	1461-22-9	215-958-7	2931 00 95			
Linoleato de tributilestaño	24124-25-2	246-024-7	2931 00 95			
Naftenato de tributilestaño #	85409-17-2	287-083-9	2931 00 95			
Triciclazol	41814-78-2	255-559-5	2934 99 90	p(1)	b	

b) Las entradas correspondientes al amitraz, la atrazina, la simazina y los compuestos triorganoestánicos se sustituyen por las siguientes:

Producto químico	Nº CAS	Nº EINECS	Código NC	Subcategoría (*)	Limitación del uso (**)	Países para los cuales no se requiere notificación
«Amitraz +	33089-61-1	251-375-4	2925 29 00	p(1)-p(2)	b-b»	
«Atrazina +	1912-24-9	217-617-8	2933 69 10	p(1)	b»	
«Simazina +	122-34-9	204-535-2	2933 69 10	p(1)-p(2)	b-b»	
«Compuestos triorganoestánicos distintos de los compuestos de tributilestaño +	-	-	2931 00 95 y otros	p(2)i(2)	sr sr»	

2) La parte 2 queda modificada como sigue:

a) se añaden las entradas siguientes:

Producto químico	Nº CAS	Nº EINECS	Código NC	Categoría (*)	Limitación del uso (**)
Antraquinona	84-65-1	201-549-0	2914 61 00	p	b
Butralina	33629-47-9	251-607-4	2921 49 00	p	b
Dicofol	115-32-2	204-082-0	2906 29 00	p	b
Diniconazol-M	83657-18-5	n.a.	2933 99 80	p	b
Flurprimidol	56425-91-3	n.a.	2933 59 95	p	b
Nicotina	54-11-5	200-193-3	2939 99 00	p	b
Propaclor	1918-16-7	217-638-2	2924 29 98	p	b»

b) las entradas correspondientes al amitraz, la atrazina, la simazina y los compuestos triorganoestánicos se sustituyen por las siguientes:

Producto químico	Nº CAS	Nº EINECS	Código NC	Categoría (*)	Limitación del uso (**)
«Amitraz	33089-61-1	251-375-4	2925 29 00	p	b»
«Atrazina	1912-24-9	217-617-8	2933 69 10	p	b»
«Simazina	122-34-9	204-535-2	2933 69 10	p	b»
«Compuestos triorganoestánicos distintos de los compuestos de tributilestaño	-	-	2931 00 95 y otros	p	sr»»

3) En la parte 3, se añade la entrada siguiente:

Producto químico	Número(s) CAS correspondiente(s)	Código HS	Código HS	Categoría
		Sustancia pura	Mezclas, preparados que contengan la sustancia	
Todos los compuestos de tributilestaño, incluidos los siguientes:		2931.00	3808.99	Plaguicida
Óxido de tributilestaño	56-35-9	2931.00	3808.99	
Fluoruro de tributilestaño	1983-10-4	2931.00	3808.99	
Metacrilato de tributilestaño	2155-70-6	2931.00	3808.99	
Benzoato de tributilestaño	4342-36-3	2931.00	3808.99	
Cloruro de tributilestaño	1461-22-9	2931.00	3808.99	
Linoleato de tributilestaño	24124-25-2	2931.00	3808.99	
Naftenato de tributilestaño	85409-17-2	2931.00	3808.99	

## 2.- SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas, a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: [dyna@revistadyna.com](mailto:dyna@revistadyna.com) de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección *contactar*). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección.